

RESOLUCIÓN No. 00061

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00056 DEL 10 DE ENERO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, la cual estableció:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de conformidad con el concepto técnico No. 16495 del 20 de diciembre del 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades correspondiente a la Reconfiguración de taludes y Revestimiento en concreto del canal Américas...

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMORAL SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de acuerdo a las para el desarrollo de actividades de desvió temporal del cauce, excavaciones, demoliciones y retiro de material...

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintiséis (26) meses, contados a partir

RESOLUCIÓN No. 00061

del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

(...)"

Que la Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020 fue notificada personalmente el día 15 de enero de 2020 al Sr. FERNEY BAQUERO FIGUEREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.078, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Que mediante radicado No. 2020ER240042 del 28 de diciembre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó la suspensión por un término de ocho meses, al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00061

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión por un término de ocho meses, al permiso de ocupación de cauce, presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, es viable que esta autoridad ambiental autorice LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL del proyecto: *“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” En el Canal Américas”, otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, por el termino de ocho (8) meses, contados a partir del día*

RESOLUCIÓN No. 00061

siguiente a la notificación de presente acto administrativo, que estará en el expediente No. SDA-05- 2019-2246.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno RESOLUCIÓN No. 00014 Página 5 de 7 ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de representante legal o quien haga sus veces, la suspensión por ocho (8) meses del término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020, sobre el Canal Américas, en el marco del proyecto denominado *“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL*

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00061

AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”, término que será contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende por el termino de ocho (8) meses, el plazo otorgado mediante Resolución No. 00056 del 10 de enero de 2020; en lo demás se mantiene incólume los precitados actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe remitir el cronograma definitivo de obra, dentro de los próximos treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2021



RESOLUCIÓN No. 00061

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

PABLO CESAR DIAZ CORTES C.C: 1032402351 T.P: N/A CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 12/01/2021

PABLO CESAR DIAZ CORTES C.C: 1032402351 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020 FECHA EJECUCION: 12/01/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES C.C: 1032402351 T.P: N/A CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 12/01/2021

PABLO CESAR DIAZ CORTES C.C: 1032402351 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020 FECHA EJECUCION: 12/01/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/01/2021